

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 110014003016 2023 01098 00
Causante: RAMÓN GUILLERMO AGUILERA REY.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones, atendiendo en debida forma la acción que se infiere, como lo es el de la sucesión, excluyendo petición ajena a este tipo de trámite, pues este tipo de acción no está instituida para decretar la exclusión de personas que deseen intervenir en el mortuorio.

Amén, que la normatividad sustantiva indica que personas pueden comparecer y que documentos debe aportar para su acreditación.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.-ACLARE los hechos de la demanda, precisando si conocen otros herederos del causante, en caso afirmativo deberá indicar el nombre, domicilio y dirección de notificación (numerales 2º, 5º y 11º del artículo 82, en concordancia con el numeral 3º del artículo 488 del C.G.P.).

3.-APÓRTE los documentos relacionados como anexos de la demanda, debidamente legibles, como quiera que algunos de ellos resultan borrosos. (num 11 art 82 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

5.- RECONOCESE al abogado **WALTER MANUEL ARANGO AYALA** como apoderado de **DIANA LIZETH AGUILERA CAPERA,**² **ROSA EMMA AGUILERA BALLESTEROS,**³ **ANA MARIA BALLESTEROS NOVOA,**⁴ **LUZ MARIA AGUILERA BALLESTEROS,**⁵ y **LUIS ALFONSO AGUILERA BALLESTEROS,**⁶ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 01 pags 11 y 12 ibídem

³ Dto pdf 01 pags 14 y 15 ib

⁴ Dto pdf 01 pags 17 y 18 ib

⁵ Dto pdf 01 pags 21 y 22 exp dig

⁶ Dto pdf 01 pags 24 y 25 ib

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52e880b544953301e933e07aa8c5de0755107ab7e8240da807787c53f483c82**

Documento generado en 20/10/2023 07:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>